



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Ascenso 1/2023-2024

RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA

HECHOS

PRIMERO. – La Base Tercera de las de Competición de Tercera División de Fútbol previeron veinte ascensos a Segunda División B de Fútbol Sala: quince directos y cinco a través de un playoff. Tras la disputa del mismo, adquirió el derecho de ascenso para la temporada 2023/2024, entre otros, el equipo CIUDAD DE MÓSTOLES FS “B”.

SEGUNDO. – Sin embargo, el equipo principal del mismo club, CIUDAD DE MÓSTOLES FS, que disputó, a su vez, el ascenso a Segunda Federación Futsal Masculina, no logró el mismo al quedar eliminado en la correspondiente fase.

Consecuentemente, el equipo dependiente CIUDAD DE MÓSTOLES FS “B” no puede consumir el ascenso al existir un impedimento reglamentario al no poder coincidir en la misma división (Segunda División B de Fútbol Sala) equipo dependiente y equipo superior.

TERCERO. – En fecha 04/08/2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- El artículo 125.1 del Reglamento General de la RFEF establece que “Los clubes pueden tener (...) equipos dependientes en todas las divisiones o categorías inferiores a la que estén inscritos, si bien limitándose este derecho



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a sólo uno en cada una de aquéllas, de manera que en cada división solo podrá haber un equipo del mismo club (...).”

Por su parte, conforme al artículo 119.7 del Reglamento General, “Si un equipo que logre el derecho deportivo de ascenso a una categoría superior no reúne las condiciones establecidas en el presente Reglamento General, (...) no podrá materializar dicho derecho y deberá permanecer en la que se encontraba adscrito, sin que tal circunstancia pueda ser considerada como un descenso de categoría puesto que nunca llegó a adquirir la nueva.”

Al no poder materializar el ascenso en este caso el equipo dependiente CIUDAD DE MÓSTOLES FS “B” por el impedimento reglamentario precitado, procede atribuir el derecho de ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala a otro equipo. Para su atribución debe atenderse también a los criterios establecidos en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023. En dicha circular, el criterio 1.c) establece que para dilucidar los equipos que, con mejor derecho deportivo, no ascendieron la temporada anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente cuando el equipo que no pueda consumir el ascenso lo hubiera obtenido en una fase de ascenso:

“En aquellos casos en que hubiera una fase de ascenso donde participen equipos de distintos grupos se tendrá en cuenta a todos los equipos participantes en dicha fase de ascenso estableciendo el mérito deportivo de los que alcanzaron la eliminatoria de más lejana de la fase de ascenso.”

A su vez, el artículo 119.7 del Reglamento General, establece, tratándose, como es el caso, de equipos de grupos distintos, el primer criterio de orden en el que finalizaron la Fase Regular y, en caso de igualdad, el segundo criterio de más puntos obtenidos.

Entre todos los equipos perdedores del playoff de ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala, cuatro de ellos obtuvieron el primer puesto en sus respectivos grupos en la fase regular, mientras que otro, el BLANCA FS (Murcia), quedó en quinto puesto. Por tanto, aplicando el primer criterio (orden de finalización en la fase regular), restan empatados los siguientes cuatro equipos: RACING DE MIERES (Asturias), CD LA FOLIA FS (Cantabria), IBIZA FÚTBOL SALA (Baleares) y CINTRUENIGO FS (Navarra).

Procede realizar el desempate entre ellos, para lo cual debe atenderse al mayor número de puntos obtenidos y, al ser distinto el número de encuentros jugados por cada equipo de los empatados, debe atenderse al coeficiente de puntuación obtenido en el número de encuentros disputados por cada uno, por disponerlo así con carácter específico para esta competición la Disposición Común Quinta de las Bases de Competición de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Fútbol Sala Aficionado: “Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:
Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de play off en caso de que se disputen)”

La aplicación de dicho criterio arroja el siguiente orden para consumir el ascenso en sustitución del CIUDAD DE MÓSTOLES FS “B”:

TERRITORIAL	EQUIPO	Coeficiente
ASTURIAS	Racing de Mieres	2,82
CANTABRIA	CD La Folia FS	2,53
BALEARES	Ibiza Fútbol Sala	2,30
NAVARRA	Cintruenigo FS	2,15

Por ello, corresponde el derecho a consumir el ascenso al RACING DE MIERES, seguido, si no se inscribiese al efecto o no cumplierse los requisitos reglamentarios de participación en Segunda División B de Fútbol Sala, por los siguientes equipos en este orden: CD LA FOLIA FS, IBIZA FÚTBOL SALA y CINTRUENIGO FS.

Por todo lo anterior, se **RESUELVE:**

I.- Declarar que corresponde al equipo RACING DE MIERES el derecho a consumir el ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala en la Temporada 2023/2024.

II.- Informar al club RACING DE MIERES de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Aficionado, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará a los siguientes equipos por orden de prioridad:

- 1º CD LA FOLIA FS**
- 2º IBIZA FÚTBOL SALA**
- 3º CINTRUENIGO FS**
- 4º BLANCA FS**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Racing de Mieres, CD La Folia FS, Ibiza Fútbol Sala, Cintruénigo FS, Blanca FS, Ciudad de Móstoles FS, a sus respectivas federaciones territoriales, al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Área de Licencias y Registro a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 6 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales